

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez pasó a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO-SIMULACIÓN DE CONTRATO**, con **RDO: 2019-00102-00**, informándole que la parte demandante no ha realizado las gestiones para la notificación del demandado **LUIS ESCOBAR TIRADO**. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, dieciséis (16) de febrero del 2021



MISAEAL CARRILLO QUINTERO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, primero (01) de marzo del Dos Mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO-SIMULACIÓN DE CONTRATO
RDO: 2019-00102-00
DEMANDANTE: LAUDITH BENAVIDEZ BENAVIDEZ
APODERADO: JORGE IRIARTE CUELLO
DEMANDADO: CELIA SIERRA PALENCIA Y LUIS ESCOBAR TIRADO

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente se verifica que la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado **LUIS ESCOBAR TIRADO**, del auto admisorio de la demanda, proferido el 10 de junio de 2019, tal como se ordenó en el numeral tercero de dicho proveído.

En consecuencia, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 C.G.P., el cual señala:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Así las cosas y como quiera que se reúnen los presupuestos descritos en la norma aludida, se procederá a requerir a la parte demandante para que en un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga

procesal de notificación de la providencia de fecha 10 de junio de 2019, proveído mediante el cual se admitió la demanda, con respecto al demandado LUIS ESCOBAR TIRADO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante **LAUDITH BENAVIDES BENAVIDES**, que en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal atinente a la práctica de la notificación del auto de fecha 10 de junio de 2019, mediante la cual se admitió la demanda, con respecto al demandado **LUIS ESCOBAR TIRADO**.

SEGUNDO: Vencido el término sin que la parte obligada haya cumplido la carga o el acto ordenado por el Despacho, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ